

16. 3756

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

En Montevideo, el 23 de diciembre de dos mil diez, por una parte, la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, representada por su Secretario Dr. Alberto Breccia Guzzo y, por otra, la Universidad de la República, representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena movidas por la necesidad de continuar el abordaje y eventual solución de las cuestiones pendientes en el ámbito de las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la dictadura y convencidas que la determinación de la verdad de los hechos ocurridos constituye por un lado una reparación impostergable que se debe a las víctimas, a sus familias y a la sociedad toda, y por otro una condición ineludible para asegurar a las generaciones venideras un futuro de paz, acuerdan suscribir el siguiente convenio, que se regirá por las previsiones que se enumeran:

PRIMERO: Objeto. Las partes se obligan a partir de la firma de este documento a desarrollar en forma conjunta y coordinada todos sus esfuerzos y a comprometer en ellos todas sus disponibilidades de personal calificado y de recursos materiales en cuanto pueda conducir a la localización de personas denunciadas como detenidos-desaparecidos durante la mencionada dictadura, en aquellos predios o establecimientos militares donde la Presidencia de la República lo indique, así como a la búsqueda de la verdad histórica sobre lo acontecido a través del estudio de los archivos y repositorios estatales y posterior difusión de los resultados obtenidos.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SEGUNDO: Coordinación. La ejecución del convenio, que tendrá carácter inmediato, será coordinada por una comisión bipartita, integrada por el Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Alberto Breccia y por el Rector de la Universidad de la República Dr. Rodrigo Arocena que actuarán respectivamente en representación de las partes que aquí los designan y estarán dotados de las facultades requeridas para alcanzar el objeto del convenio.

TERCERO: Integración del equipo universitario. La Universidad de la República aportará un equipo integrado por funcionarios de la institución, del que formarán parte aquellos técnicos que por su especialización e idoneidad en el conocimiento arqueológico e histórico contribuyan significativamente a la determinación de los hechos averiguados.

Las tareas que hayan sido desplegadas hasta la fecha serán incorporadas como insumos relevantes a las tareas de investigación que habrán de emprenderse.

CUARTO: Plazo. Las obligaciones que para las partes emerjan de este convenio deberán ser cumplidas en el plazo de 6 (seis) meses comprendido entre el 1º de febrero de 2011 y el 31 de julio de 2011, prorrogable por períodos de 3 meses consecutivos salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad en contrario con un preaviso de 30 días.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

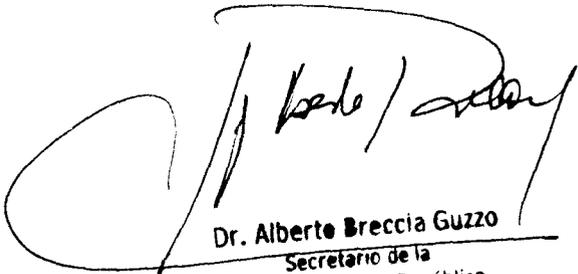
QUINTO: Compromiso de confidencialidad. Tanto las partes signatarias como quienes actúen por su cuenta y nombre, ya sea en funciones principales como en tareas auxiliares, sin ninguna especie de excepción, se obligan a mantener la más estricta reserva sobre el desarrollo de la investigación y los resultados que se fueren alcanzando. Todos quienes participen en la ejecución del convenio deberán suscribir previamente un compromiso de confidencialidad, cuya trasgresión será causal suficiente para la eliminación del infractor del equipo convocado, a juicio de la comisión coordinadora bipartita.

SEXTO: Programa de trabajo y costos. Será objeto de acuerdos complementarios el plan de trabajos concretos que la Universidad de la República llevará a cabo en el cuadro de este convenio, con especificación de un cronograma tentativo de su desarrollo. El precio por las tareas a desarrollar por la Universidad de la República será de hasta \$ 2.310.000 (pesos uruguayos dos millones trescientos diez mil) por el plazo contractual; de prorrogarse dicho plazo se convendrá el precio a abonar.

SEPTIMO: Asesoramientos. De entenderlo oportuno, las partes podrán, a través de la coordinación que se establece, requerir la asistencia de terceros, ya fueren personas físicas o instituciones, particularmente en funciones de asesoramiento.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

De conformidad, se firman dos ejemplares de igual valor, en el lugar y fecha designados precedentemente.



Dr. Alberto Breccia Guzzo
Secretario de la
Presidencia de la República



RODRIGO AROCENA
RECTOR